



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 1022/24

EXPEDIENTE N° 13-06.957/23

Buenos Aires, 11 de *abril* de 2024

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "DISTRIBON SRL" en el marco de la Orden de Compra N° 63/23, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 477/23 se aprobó la Licitación Pública "in situ" N° 736/22 a efectos de contratar el servicio de limpieza mensual para el Juzgado de Mercedes, sito en Calle 21 N° 621, Mercedes, Pcia. de Buenos Aires, a partir del 1ro de Marzo de 2023 o día inmediato hábil siguiente a la fecha de la notificación de la Orden de Compra, si esta fuera posterior- y hasta el 30 de junio de 2024, adjudicándose a la empresa "DISTRIBON S.R.L.", (cfr. fs. 84/88).

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra 63/23, por un importe de pesos quince millones noventa y siete mil (\$15.097.000.-) -cfr. fs. 83-, notificada el día 28/02/23 -cfr. fs. 89-.

Que a fs. 2 luce el remito N° 5-7571, conformado por Funcionario perteneciente al Juzgado Federal de Mercedes, en el que se observa: "La empresa dio inicio al servicio el 01/03/23, con solo 4 (cuatro) operadores, dicho

USO OFICIAL

incumplimiento fue subsanado a partir del día 14/03/23 con el ingreso de 2 (dos) trabajadores más. La empresa no está cumpliendo con la provisión de una aspiradora, y los cepillos de la lustradora".

Que a fs. 3 obra una nota de crédito, en virtud de "DESCUENTO DE HORAS DE SERVICIO NO PRESTADO - PERIODO MARZO 2023", por un importe de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos (\$157.500).

Que a fs. 27 obra oficio de la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, de fecha 30 de mayo de 2023, en el que informan: "Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A los efectos de remitirle adjunto a la presente, el Remito N° 05-7571, de la empresa Distribon S.R.L., conformada por el Habilitado del Juzgado Federal de Mercedes, y en donde observa que la empresa de limpieza no presto el servicio la totalidad de los días convenidos, la Factura N° 4-1830 y la Nota de Crédito N° 4-228, con la cual la Empresa descuenta las horas de servicio no prestadas, para su análisis y de corresponder proseguir con la tramitación.

Asimismo la empresa acompaña también recibos de sueldos, pagos de cargas sociales y otra documentación para cumplimentar lo requerido en la contratación".

Que a fs. 20 obra, la factura N° 04-1830 de fecha 01/04/23, correspondiente al periodo de Marzo/2023, presentada por la firma "DISTRIBON S.R.L.", debidamente conformada por un importe de pesos novecientos cuarenta y dos mil (\$942.000).

Que a fs. 28 el Departamento de Liquidación de Gastos solicito la intervención de la División Impuestos a fin

Ø



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 1022/24

EXPEDIENTE N° 13-06.957/23

de que se sirva informar si el mes de marzo 2023 cumple con lo dispuesto mediante la Resolución A.G. N°360/16 y por el P.B.C. Arts. 17° y 21° ap.1. En consecuencia, la División citada, informó que la firma dio cumplimiento a los requisitos de la Resolución mencionada -cfr. fs. 35-.

Que a fs. 77 el Departamento de Liquidación de Gastos -División Técnica- solicitó a la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín confeccionar un informe debidamente circunstanciado respecto a los incumplimientos, desde el inicio de la mencionada Orden de Compra, hasta el día de la fecha, en virtud de lo dispuesto en el Art. 20.1, en lo referido a "Multas", 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, del Servicio de Limpieza con el Consejo de la Magistratura, adjuntando la documentación respaldatoria.

Que a fs. 82 la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, mediante informe N°294/2023, adjunta a fs. 79 la comunicación electrónica enviada por la Habilitación del Juzgado Federal de Mercedes, en la que se informa: "Atento lo requerido, y en referencia a los incumplimientos de parte de la Empresa "DISTRIBON S.R.L". Cumpló en informar que a las observaciones efectuadas en el remito de referencia, habría que adosarle que al mes siguiente, o sea los días 4 y 9 de mayo del corriente, la firma debió ser intimada en forma telefónica y vía mail, a los fines que dé cumplimiento con la provisión de los insumos

USO OFICIAL

necesarios para realizar los trabajos de limpieza requeridos, lo que consumó de forma inmediata.

Adjunto al presente copias de los correos electrónicos descriptos.-

Desde entonces, y hasta el día de la fecha, la empresa dio cumplimiento satisfactoriamente con las tareas de ejecución de los trabajos previstos en la licitación.-"

Que teniendo en cuenta la falta de reclamos por la cantidad de incumplimientos sucedidos, se cita el Dictamen S.A.J. N° 2.304/23 de la Secretaría de Asuntos Jurídicos el que versa: "En el mismo orden de ideas, este servicio jurídico estima necesario recordar que la potestad sancionatoria no es renunciable por razón de interés público y vigencia de los principios que rige la contratación durante la ejecución del contrato. Esa potestad surge del ordenamiento y se constituye en un poder-deber, que se ejerce un beneficio de sujetos diversos al titular y no puede ser renunciada.

En ese orden de ideas, nótese que el contratista estatal aun cuando la habilitación de los Juzgados Federales de San Juan notifico tardíamente la configuración de los reclamos, en particular nada manifestó al respecto, solo respondiendo en el caso "Estamos atendiendo la situación para evitar que se repita".

Por lo expuesto, resulta claro que el contratista estatal no cumplió con las obligaciones del pliego de bases y condiciones y, como consecuencia de ello, corresponde, por un lado, la aplicación de las multas previstas en el pliego en forma sucesiva; así como, la rescisión del contrato con pérdida de la garantía a partir del mes en que se haya verificado en el supuesto previsto en los artículos 20 inc. 5 y 21 inc. 2 del pliego de bases y condiciones que remiten al artículo 152 del Reglamento de Contrataciones.", -cfr. fs. 91/99-.

2



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 1022/24

EXPEDIENTE N° 13-06.957/23

Que en el marco de lo expuesto cabe atender a la previsión dispuesta en el art. 20.1 en virtud del cual corresponde proceder al descuento por las horas o días en los cuales se observe incumplimiento por parte de la firma adjudicataria.

Que por todo lo expuesto corresponde aplicar un descuento a la firma respecto del Renglón N° 14 A, desde el 1/3/2023 al 13/3/2023 (9 días hábiles) por las ausencias de dos operarios, por un importe de pesos ciento veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con cincuenta y cinco centavos (\$128.454,55). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C., según detalle de fs. 90.

Que teniendo en cuenta lo informado respecto de los faltantes de insumos de limpieza corresponde aplicar un descuento a la firma por un importe de pesos veintiocho mil doscientos sesenta (\$28.260). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20° inc. 20.02 del P.B.C., el que reza "*Cuando el adjudicatario no cumpla o exista una variación en lo ofrecido respecto de la calidad y cantidad de los insumos, elementos de trabajo, mano de obra, etc; se descontara 1.5% diariamente de la facturación mensual hasta que regularice el servicio.*", según detalle de fs. 90.

Que por acumulación de once (11) reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. y teniendo en cuenta el citado

USO OFICIAL

dictamen S.A.J. corresponde la aplicación de las siguientes multas en el renglón N°14 A:

1ra.- 3% de la facturación mensual por la suma de pesos veintiocho mil doscientos sesenta (\$28.260).

2da.- 6% de la facturación mensual por la suma de pesos cincuenta y seis mil quinientos veinte (\$56.520).

3ra.- 10% de la facturación mensual por la suma de pesos noventa y cuatro mil doscientos (\$94.200).

Ello, en punto a lo previsto en el art. 20. Inc. 20.5 del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 151 ap. 2 y el art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de contrataciones vigente. Atento los incumplimientos incurridos, según detalle de fs. 90.

Que a fs. ^{110/115} intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.-

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Aplicar un descuento respecto del Renglón N° 14 A, desde el 1/3/2023 al 13/3/2023 (9 días hábiles) por las ausencias de dos operarios, a la firma DISTRIBON S.R.L. por un importe de pesos ciento veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con cincuenta y cinco centavos (\$128.454,55). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C., según detalle de fs. 90.

e



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 1022/24

EXPEDIENTE N° 13-06.957/23 ✓

2°) Aplicar un descuento respecto de los faltantes de insumos de limpieza, por los días 4 y 9 de mayo del 2023, a la firma DISTRIBON S.R.L. por un importe de pesos veintiocho mil doscientos sesenta (\$28.260). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20° inc. 20.02 del P.B.C.

3°) Aplicar las multas previstas en el art. 20.5 del P.B.C. por acumulación de (once) 11 reclamos en el renglón N°14 A:

1ra.- 3% de la facturación mensual por la suma de pesos veintiocho mil doscientos sesenta (\$28.260).

2da.- 6% de la facturación mensual por la suma de pesos cincuenta y seis mil quinientos veinte (\$56.520).

3ra.- 10% de la facturación mensual por la suma de pesos noventa y cuatro mil doscientos (\$94.200).

Arrojando un total de pesos ciento setenta y ocho mil novecientos ochenta (\$ 178.980.-).

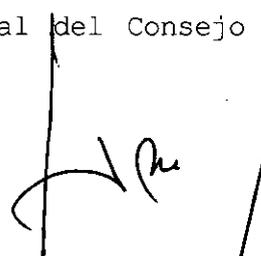
Ello, en punto a lo previsto en el art. 20. Inc. 20.5 del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 151 ap. 2 y el art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de contrataciones vigente. Atento los incumplimientos incurridos, según detalle de fs. 90. ✓

4°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimiento consignado en los artículos 1°, 2° y 3° de la facturas obrante a fs. 20. ✓

USO OFICIAL

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese, a la Dirección General de Administración Financiera -Departamento de Contaduría, División Técnica y División Control de Recursos-, a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, a la Habilidad del Juzgado Federal de Mercedes, y por su conducto, a la Intendencia del edificio mencionado, a la Subdirección de Contrataciones de esta Administración General y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

MB



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación